



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 089-2019-SUNEDU/CD

Lima, 5 de julio de 2019

### VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 003-2019-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; y, el Informe N° 456-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad, así como de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Según lo establecido en el numeral 15.17 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu tiene por funciones todas aquellas que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con el literal f) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF)<sup>1</sup>, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, tiene como una de sus funciones, reconocer los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente;

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-SUNEDU/CD de fecha 30 de enero del 2017, se aprobó el “Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España” (en adelante, Reglamento de títulos propios); cuyo objeto fue normar el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades o instituciones con rango universitario del Reino de España, en el marco del Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea;

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 51 del ROF, la Unidad de Registro de Grados y Títulos tiene entre sus funciones, proponer, a través de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, las políticas institucionales y documentos técnicos en el ámbito de su competencia. En tal virtud, mediante el Informe N° 003-2019-SUNEDU-02-15, de fecha 25 de junio del 2019, dicho órgano de línea presentó una propuesta normativa que plantea modificar el Reglamento de títulos propios con el objetivo de precisar qué condiciones deben cumplir estos para poder ser reconocidos en el Perú;

De acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de

<sup>1</sup> Modificado con Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, publicado el 20 de julio de 2018.



proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N° 456-2019-SUNEDU-03-06 del 25 de junio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal a) del artículo 8 del ROF y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo aprobar la modificación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 024-2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 del Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España**

Modifíquense los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 del Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:



*“Artículo 1.- Objeto*

*Normar el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades del Reino de España, en el marco del Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea.*

*Artículo 2.- Finalidad*

*El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el criterio técnico que permita el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades del Reino de España, a efectos de que el Estado Peruano, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), otorgue eficacia a dichos títulos dentro del territorio nacional, de acuerdo a la mención que consta en el diploma otorgado.*

*Artículo 4.- Títulos propios objeto de reconocimiento*

*4.1 Los títulos propios objeto de reconocimiento son aquellos títulos de máster, de carga igual o superior a 60 créditos ECTS (European Credit Transfer and Accumulation System - Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos), expedidos por el Rector, o quien haga sus veces, de una universidad del Reino de España o por una escuela que forma parte de ésta (en adelante, escuelas).*

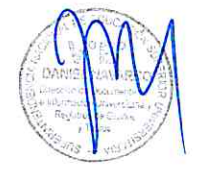
*4.2 Adicionalmente, para ser objeto de reconocimiento, estos títulos propios deben haber sido otorgados por universidades o escuelas que estén incluidas, a la fecha de matrícula o a la fecha de emisión del título propio, en la lista establecida en el artículo 6 del presente reglamento.*

**CAPITULO II**

**DE LA SELECCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS CUYOS TÍTULOS PROPIOS SON OBJETO DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo 6.- Lista de universidades**

*6.1 La lista de universidades del Reino de España, cuyos títulos propios pueden ser objeto de reconocimiento es una relación elaborada por la Sunedu que incluye a las universidades que cumplen con el criterio técnico establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.*







PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

- 6.2 La lista de universidades es actualizada y aprobada durante el primer semestre de cada año mediante resolución directoral de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos.
- 6.3 La lista es publicada en el portal institucional de la Sunedu.

**Artículo 7.- Criterio técnico de selección de las universidades o escuelas que conforman la lista**

Las universidades del Reino de España que forman parte de la lista establecida en el artículo 6 del presente Reglamento son aquellas que están incluidas en cualquiera de los siguientes ránquines internacionales:

- Times Higher Education (THE Ranking)
- Academic Ranking of World Universities - ARWU (Shanghai Ranking)
- Scimago Institutions Rankings (SIR). La universidad debe estar incluida en el Top 500 de las universidades que figuran en dicho ranking
- QS World University Rankings. Además del ranking general QS, se incluyen los siguientes sub ránquines:
  - QS Business and Management Studies
  - QS Social Policy and Administration"

**Artículo 2.- Disposición derogatoria**

Deróguense el artículo 8 y las tres (3) disposiciones complementarias finales del Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-SUNEDU/CD.

**Artículo 3.- Disposición transitoria**

Las personas que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren matriculadas en programas académicos conducentes a títulos propios objeto de reconocimiento según el artículo 4 de la presente norma, no están comprendidos en los alcances de la presente modificatoria.

**Artículo 4.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su exposición de motivos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese y publíquese**

  
**Carlos Martín Benavides Abanto**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

